



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
**FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (\*)**  
**Implementación CPCCyT - Ley 9.001**  
**Acordadas N° 15.218 y N° 28.944**

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

|   |                    |                          |           |                                     |
|---|--------------------|--------------------------|-----------|-------------------------------------|
| <b>FUERO</b>  | CIVIL              |                          |           |                                     |
| <b>CATEGORÍA</b>  | De conocimiento    |                          |           |                                     |
| <b>MATERIA</b>  | Daños y perjuicios |                          |           |                                     |
| <b>¿Solicita Medida Precautoria?</b>                        | <b>SI</b>          | <input type="checkbox"/> | <b>NO</b> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?</b> | <b>SI</b>          | <input type="checkbox"/> | <b>NO</b> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>¿Paga Tasa de Justicia?</b>                              | <b>SI</b>          | <input type="checkbox"/> | <b>NO</b> | <input checked="" type="checkbox"/> |

| <b>DATOS PERSONALES DEL ACTOR</b> |                                     |                      |                             |
|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| <b>Tipo de persona</b>            | Humana                              | <b>Menor de edad</b> | <input type="checkbox"/> NO |
| <b>Apellido</b>                   | CASTRO VAZQUEZ                      |                      |                             |
| <b>Nombre</b>                     | IGNACIO                             |                      |                             |
| <b>Tipo Documento</b>             | DNI                                 | <b>Número</b>        | 26557216                    |
| <b>CUIL/CUIT N°</b>               | -----                               |                      |                             |
| <b>Domicilio Real</b>             | Tiburcio Benegas 816 Ciudad Mendoza |                      |                             |
| <b>Domicilio Electrónico</b>      | 6481                                |                      |                             |

| <b>DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO</b> |                 |               |          |
|---------------------------------------|-----------------|---------------|----------|
| <b>Tipo de persona</b>                | Humana          |               |          |
| <b>Apellido</b>                       | LLUGANY ERBUTTI |               |          |
| <b>Nombre</b>                         | FERNANDO DAMIÁN |               |          |
| <b>Tipo Documento</b>                 | DNI             | <b>Número</b> | 29648775 |
| <b>CUIL/CUIT N°</b>                   | -----           |               |          |
| <b>Domicilio Real</b>                 |                 |               |          |

| <b>MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA</b> |            |
|--|------------|
| <b>Fecha de la mora</b>                                  | 01/10/2019 |
| <b>Monto original de la deuda</b>                        | 7362900    |

| <b>DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA</b>    |           |                          |           |                                     |
|--|-----------|--------------------------|-----------|-------------------------------------|
| <b>¿Acompaña documentación NO digitalizable?</b> | <b>SI</b> | <input type="checkbox"/> | <b>NO</b> | <input checked="" type="checkbox"/> |

| <b>DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE</b> |                         |
|---|-------------------------|
| <b>Apellido</b>                           | SCORDO                  |
| <b>Nombre</b>                             | PABLO FABRICIO          |
| <b>Matrícula N°</b>                       | 6481                    |
| <b>Domicilio Legal</b>                    | Pedro Molina 639 piso 3 |
| <b>Teléfono/Celular</b>                   | 2615768222              |

(\*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

|                           |                      |
|---------------------------|----------------------|
| <b>Correo electrónico</b> | pfscordo@hotmail.com |
|---------------------------|----------------------|

| <b>DATOS DEL PODER</b>                 |           |  |           |          |
|--|-----------|--|-----------|----------|
| <b>¿Presenta Poder?</b>                | <b>SI</b> |  | <b>NO</b> | <b>X</b> |
| <b>¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?</b> | <b>SI</b> |  | <b>NO</b> | <b>X</b> |

| <b>CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE</b> |   |          |           |  |
|--|---|----------|-----------|--|
|  | <b>SI</b>                                       | <b>X</b> | <b>NO</b> |  |
| <b>Circunscripción</b>                 | Primera   |          |           |  |
| <b>Juzgado</b>                         | 2° Juzgado de Gestión Asociada                  |          |           |  |
| <b>Expediente N°</b>                   | 270845  |          |           |  |
| <b>Carátula</b>                        | CASTRO IGNACIO C/ LLUGANY S/ MEDIDAS CAUTELARES |          |           |  |



*Pablo F. Scordo mat 6481*

*(\*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.*



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**  
**Declaración Jurada**  
**Implementación CPCCyT - Ley 9.001**  
**Acordada N° 28.944**

**PABLO FABRICIO SCORDO**, matrícula n° 6481, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**PRUEBA DAÑOS Y PERJUICIOS CASTRO PDF**", **que consta de 26 cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (\*), la que se detalla a continuación:

- 1 Avoque
- 2 Constancias de WhatsApp
- 3 Recibo

**Pablo F. Scordo mat 6481**

.....  
Firma y sello aclaratorio

*(\*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**  
**Declaración Jurada**  
**Implementación CPCCyT - Ley 9.001**  
**Acordada N° 28.944**

**PABLO FABRICIO SCORDO**, matrícula n° 6481, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**PRUEBA DAÑOS Y PERJUICIOS CASTRO PDF**", **que consta de 26 cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (\*), la que se detalla a continuación:

- 1 Avoque
- 2 Constancias de WhatsApp
- 3 Recibo

**Pablo Scordo m. 6481**

.....  
Firma y sello aclaratorio

*(\*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

## DEMANDA DAÑOS Y PERJUICIOS

### SOLICITA MEDIDAS PREVIAS

Señor Juez:

IGNACIO CASTRO VAZQUEZ, DNI N° 26.557.216 por mi derecho con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Aguinaga Mat. 3942 y Pablo F. Scordo Mat. 6481, abogados del foro, me presento a V.E. y digo:

#### I.- DATOS PERSONALES.

Que los datos personales del actor son: Ignacio Castro Vázquez, estado civil divorciado, argentino, mayor de edad, DNI N° 26.557.216, con domicilio real en Tiburcio Benegas 816 de Ciudad, Mendoza, de profesión comunicador social.

#### II.- DOMICILIO LEGAL

Que constituyo domicilio legal junto a mi patrocinante legal en calle Pedro Molina 639 piso 3 de la Ciudad de Mendoza, con domicilio electrónico en Mat. 6481 y correo electrónico [pfscordo@hotmail.com](mailto:pfscordo@hotmail.com).

#### III.- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Que juntamente con la presente demanda se inicia incidente de Beneficio de Litigar sin Gastos de conformidad con lo normado por los Art 95 y ss del C.P.C situación que releva al Sr. Castro de abonar suma alguna en concepto de Tasa de Justicia, Derecho Fijo y Caja forense lo que solicito se tenga presente a sus efectos.

#### IV.- OBJETO

Que vengo a interponer acción por DAÑOS Y PERJUICIOS derivados de hecho ilícito contra el Sr. Fernando Damián Llugany con DNI 29.648.775, toda vez que conforme la prueba que acompañó el Sr. IGNACIO CASTRO VAZQUEZ ha sido víctima de un ilícito civil cuyo autor resulta ser el demandado y por ende solicitar a V. S. que al momento de dictar sentencia lo condene a pagar la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Seis Mil Setecientos en billete (USD 36.700) y Pesos

quinientos mil (\$ 500.000) todo con más la de intereses legales y costas desde el momento de la exigibilidad de la obligación como más adelante se determina, y/o los que V. S. fije al dictar sentencia, costos y costas que se originen, desde que dicha cifra es debida y hasta el momento de efectivo pago, o en lo que en más o en menos disponga V. S. y resulte de la prueba a rendirse en autos.-

Todo eso sobre la base de las consideraciones de hecho y pasó a exponer.

#### **V.- MEDIDAS PREVIAS**

Que como medidas previas solicito:

A.- Se gire oficio a la Secretaría Electoral y a la Policía de Mendoza a los fines de que informe el domicilio real del demandado Fernando Damián Llugany con DNI 29.648.775, con la finalidad de poder notificar la presente demanda ya que es de domicilio ignorado para esta parte.

#### **VI.- HECHOS**

Los hechos antecedentes resultan de la siguiente manera: el Sr Castro conoció al Sr. Fernando Llugany en el mes de octubre de 2019, a través de un amigo en común. El Sr. Llugany le hizo creer desde mediado del año 2019 y hasta la fecha de la denuncia penal formalizada por el Sr. Castro, como a varias otras personas más, que podía conseguir y vender vehículos de alta gama, usados de poco kilometraje, de la marca Toyota y a muy buen precio.

El Sr. Llugany le ofreció en el mes de octubre de 2019, ingresar al negocio comprando 2 vehículos Toyota Corolla modelo 2018, ambos de color blanco, uno con 13.000 Km y otro con 8.000 Km recorridos, a un precio de \$ 820.000 cada uno.

Castro le entregó al Sr. Llugany la suma de dólares estadounidenses 24.000 y el demandado le entregó un recibo. Esos dos vehículos al día de la fecha no le han sido entregados, y el denunciado le ha dado innumerable cantidad de excusas.

En el mes de febrero de 2020 el demandado le ofreció un negocio, comprando una RAV4 Híbrida. De las conversaciones de WhatsApp del 10/02/2020 surge que le dice: "Tengo rav4 gris y bordo. Y tengo sw4 blanca". Me envió por correo electrónico un archivo Excel en el que figuraban las dos compras de vehículos Corola, la compra y la

venta del Etios, y los tres vehículos que le ofreció por WhatsApp. El Sr. Castro aceptó comprar una RAV4 Híbrida y le entregó por esta operación a cuenta del precio la suma de dólares estadounidenses 12.700 y contra recibo. Ese vehículo, a la fecha de esta presentación, no ha sido entregado por parte de Llugany.

Los hechos relatados fueron denunciados en instancia penal y la Fiscalía de delitos económicos ha dispuesto el avoque a la investigación y la imputación del Sr. Llugany, junto con varias imputaciones más ya que no ha sido el Sr. Castro la única víctima del accionar ilícito del demandado. Se acompaña AVOQUE Y PEDIDO DE IMPUTACIÓN mencionados a los fines de la prueba.

Tal es la magnitud de los hechos ilícitos cometidos por el Sr. Llugany que fue objeto de una publicación periodística en el diario MDZ ON LINE, por lo que se avizora que más denunciante se sumarán a los reclamos judiciales.

### **Estelionato Civil**

Resulta evidente que el hoy demandado incurrió, no sólo en un simple incumplimiento contractual, sino también en estelionato civil. Es decir un hecho ilícito enmarcado en la Legislación Civil.

El estelionato se configura cuando se afirma que esas cosas ajenas son propias, y en ese caso, si no se hiciera la tradición de la cosa se configura el delito del que nos ocupamos, siendo responsable, además de su responsabilidad penal (prisión de un mes a seis años) de la responsabilidad civil, de abonar las pérdidas e intereses. Lo mismo ocurre en el caso del que contratare de mala fe, con alguien que lo hizo de buena fe, sobre cosas litigiosas, prendadas, hipotecadas o embargadas, como si estuviesen libres.

Estelionato que es definido en el Diccionario Jurídico de Ramírez Gronda como: En Derecho civil, delito en que incurre el que contrata sobre cosas ajenas como propias si no hiciese tradición de ellas; el que contratase de mala fe sobre cosas litigiosas, pignoradas, hipotecadas o embargadas, como si estuviesen libres, siempre que la otra parte hubiere aceptado la promesa de buena fe. (Arts. 1178 y 1179 C. Civ., En el Derecho Criminal, una de las formas de la estafa. (Art. 173 inc. 9° C. P.).

Desde ya que mi mandante no tenía conocimiento alguno de la litigiosidad o imposibilidad de entrega en la que se encontraban los vehículos comprometidos y no entregados, lo que obviamente no fue informado por el demandado pero surge claramente de la prueba de las múltiples denuncias que el susodicho vendió varias veces a distintas personas los mismos vehículos. Prueba de la buena fe del Sr. Castro en toda la operación se deriva de la entrega del dinero por adelantado.

## **VII.- RUBROS RECLAMADOS**

### **DAÑO MATERIAL**

Con motivo de los hechos narrados en la demanda, surge con claridad que el actor entregó al demandado la suma de dólares estadounidenses en billetes treinta y seis mil setecientos (USD 36.700) monto que integra el daño que se reclama en este expediente, como consecuencia del accionar directo del Sr. Llugany.

### **DAÑO MORAL.**

También reclama nuestra parte un resarcimiento por el daño moral ocasionado por la conducta desplegada por el demandado contra nuestro mandante, consecuencia de los padecimientos y afecciones morales que se vio obligado a soportar tras el despliegue de la maniobra descripta.

Es que como no escapará al mejor criterio de V. S., la noción de daño moral se encuentra íntimamente relacionada con el concepto de desmedro extramatrimonial o lesión a los sentimientos personales, a las afecciones legítimas o en la intranquilidad anímica, que van más allá de las simples molestias, dificultades o perturbaciones.

"Hay sentimientos positivos, como la alegría, la simpatía, el agrado, el júbilo, etcétera y sentimientos alteradores, como el dolor, la pena, la aflicción, el desconsuelo, el pesar, etcétera. En el daño moral, están conmovidos algunos sentimientos positivos (como los enunciados) por otros sentimientos negativos (como los nombrados)"

El daño moral tiene por objeto indemnizar "el quebranto que supone la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor fundamental en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los más caros afectos; no requiere prueba específica alguna en cuanto ha de

tenérselo por demostrado por el solo hecho de la acción antijurídica y la titularidad del accionante".

"La procedencia del daño moral como rubro indemnizable no se discute en nuestra Derecho habiendo sido definido por la jurisprudencia como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor principal en la vida del ser humano que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor a los demás sagrados afecto, ya se caracterice el daño moral como la lesión sufrida en los derechos extramatrimoniales o como el que no remolcaba el patrimonio pero que padece sufrir a la persona en sus intereses normales tutelados por la ley o el que se infiere a los sentimientos, a la integridad física o espiritual, o a los afectos legítimos, es decir que se cause a los bienes ideales de las personas'

En consecuencia en el caso de marras el actor está legitimado para reclamar por derecho propio el daño moral que le ocasiona la conducta desplegada del demandado antes y después de consumado el ilícito donde la víctima no solo sufrió el desapoderamiento obligado de la suma de dinero demandada en autos si no también una campaña de desprestigio iniciada por el Sr. Llugany que quedará acreditada en autos por la prueba a rendirse oportunamente.

En lo que hace al carácter de la reparación del daño moral, tanto la doctrina como la jurisprudencia son contestes en afirmar su carácter netamente resarcitorio, superando a la antigua doctrina que propugnaba su carácter sancionatorio. Así ahora se afirma:

"La indemnización del daño moral posee carácter principalmente resarcitorio, por lo que su quantum no debe relacionarse con la magnitud del menoscabo patrimonial".

"El carácter netamente resarcitorio de la indemnización por daño moral hace abstracta la cuestión relativa a la existencia de dolo o culpa en el accionar de quien genero el daño. No requiere prueba concreta para precisar su ocurrencia en cuanto se le debe tener por demostrado por el solo hecho de la acción antijurídica (prueba 'in re ipsa) siendo al responsable del hecho dañoso a quien le incumbe probar la existencia de una situación objetiva que excluya la posibilidad de un dolor moral".

En la tarea de la cuantificación del daño moral, el ilustre jurista platense Augusto Mario Morello "sostiene el carácter concurrentemente resarcitorio y punitivo del daño moral, desde una perspectiva funcional. Quiérase o no, la función de satisfacción del dinero se cuela siempre por los flancos de la reparación, aunque no podrá desdibujar el concurrente papel ejemplificador que también corresponde acordar a la indemnización del daño moral"

Para Zanonni la reparación del daño moral cumple "una función de justicia correctiva o sinalagmática, que conjuga o sintetiza a la vez la naturaleza resarcitoria de la indemnización del daño moral para la víctima (entidad del bien jurídico lesionado, su posición social, la reparación del agravio en su ser existencial individual o personal y también de relación intersubjetiva, etc.), y la naturaleza punitiva o sancionatoria de la reparación para el agente del daño (su mayor o menor deber de prever las consecuencias del hecho ilícito -conf, art. 902, Cod. Civ.-, su situación económica, el factor de atribución de responsabilidad -dolo o culpa- - etc.)".

Para Garrido y Andorno, "el camino a recorrer por el juzgador a fin de determinar con justicia el monto de la reparación del daño moral causado, pasa por los siguientes hitos: gravedad objetiva del daño, personalidad de la víctima, gravedad de la falta y, por fin, la personalidad del ofensor en cuanto pudiere tener influencia sobre la intensidad objetiva del agravio inferido a la víctima".

A su término han dicho nuestros tribunales sobre los datos a tener en cuenta para la valoración y cuantificación del daño moral: "Frente a la muerte de un familiar directo, la valoración del daño moral no puede ceñirse simplemente al dolor, al padecimiento, intertanto paliar solo ese pesar, generando a través de esa mirada restrictiva, se ha dado en llamar el precio del dolor", sino que es necesario contemplar todo aquello de lo que es privado al perder alguno de los principales vínculos afectivos con que cuenta el ser humano y que influirán positivamente, de existir en lo que conocemos como calidad de vida".

"Más bien el análisis particular de cada caso en donde pueda ponderarse, entre otras muchas circunstancias, la edad de la víctima, su preparación intelectual o su capacitación para el trabajo, las actividades que desarrollaba, su carácter, sus aptitudes

físicas y psíquicas para afrontar la lucha por la vida, el nivel socioeconómico en que se desenvolvía, la compañía que brindaba a los suyos y la posibilidad de sostén material y moral que representaba para los damnificados indirectos”.

Por ello, de conformidad a lo expuesto, nuestra parte estima que el resarcimiento de este rubro debe ascender a la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.00), o lo que en más o en menos determine V. S. conforme a los elementos probatorios incorporados a la causa, y las circunstancias particulares del hecho que es tratado a su consideración.

#### DETALLE DE LAS SUMAS RECLAMADAS

DAÑO MATERIAL..... USD 46.700

DAÑO MORAL..... Pesos 500.000

#### VIII.- PRUEBA:

##### INSTRUMENTAL:

1.- AVOQUE E IMPUTACIÓN AL SR. LLUGANY Expte. N° P-89.449/20 fiscalía de delitos económicos de la Primera Circunscripción judicial.

2.- link periodístico con investigación sobre la causa

<https://www.mdzol.com/sociedad/modus-operandi/2021/6/2/imputan-presunto-estafador-que-ofrecia-camionetas-precios-de-locos-163189.html>

3.- chats de WhatsApp con mención de las operaciones descriptas.

4.- Recibo de entrega de dinero por parte de Castro suscriptos por el Sr.

Llugany

En caso de impugnación, desconocimiento y/o tacha de falsedad por parte del demandado de la documentación que se le atribuye, ofrecemos pericial caligráfica a fin de determinar si la firma estampada pertenece a puño y letra del demandado.

**INFORMATIVA:** se oficie a la Fiscalía de delitos económicos con la finalidad de que remita el Expte. N° P-89.449/20 y todos sus acumulados en los que existan acusaciones contra el Sr. Llugany.

**TESTIMONIAL:** de las siguientes personas, a fin de ser interrogados en forma libre en audiencia final, debiendo librarse los recaudos procesales para su notificación y comparendo con intervención del Tribunal, bajo apercibimiento de ley:

- a Lucas Bustos, con domicilio real en Araoz 1740 Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza.
- b Fernando Valladares con domicilio real en Tiburcio Benegas 816 de Ciudad, Mendoza;
- c Agustina Vera con domicilio real en Araoz 1740 Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza.
- d Caruana Anselmo D.N.I. 25.710.454 con domicilio real en Tiburcio Benegas 816 de Ciudad, Mendoza.

#### **IX.- DERECHO**

Que fundo la presente demanda en los Art. 1721, 1722, 1723, 1724, 1746, 726, 1739, y ss y concordantes del CCyCN y jurisprudencia aplicable al caso. -

#### **X.- PETITUM**

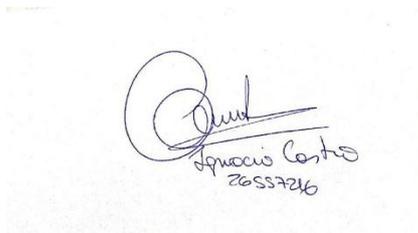
Por lo expuesto a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentado, parte y domiciliado.
2. Por iniciada formal demanda por daños y perjuicios en contra del Sr Fernando Llugany solicitando se dé el trámite de rigor.
- 3.- Por ofrecidas las pruebas que hacen al derecho de nuestra parte y en la etapa procesal oportuna ordene su producción. -
- 4.- Disponga de la información sumaria solicitada como medida previa con la finalidad de individualizar el domicilio real del demandado. -
- 5.- Al dictar sentencia haga lugar a todo lo solicitado con costas al demandado.

#### **PROVEA DE CONFORMIDAD Y HARÁ JUSTICIA**



Pablo F. Scordo mat. 6481



CARLOS ALFREDO AGUINAGA  
ABOGADO  
MAT. 2002 N.º C. MZA.  
MAT. 19.78 P.º 077 C. FED.



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

## **DECLARACIÓN JURADA**

### **DOCUMENTACIÓN ACORDADA 28.944**

PABLO SCORDO, matrícula N° 6481 declara bajo fe de juramento que el archivo en formato PDF acompañado, que consta (20) páginas, es copia fiel de la documentación digitalizada en los autos n° ..... caratulados: "**castro vazquez Ignacio c Llugany Fernando p/ Daños y Perjuicios**" en los términos de la Acordada N° 28.944, la que se detalla a continuación:

|   |
|---|
| <b>Documentación Digitalizada</b>         |
| <b>CONTESTA DEMANDA PG. 08</b>            |
| <b>AVOQUE FISCAL PAG 2</b>                |
| <b>CONVERSACIONES CHAT PAG 23</b>         |
| <b>RECIBO DE ENTREGA DE DOLARES PAG 1</b> |

**PABLO SCORDO**

**ABOGADO MAT.6481**

**Firma y sello:.....**

Se sugiere que al detallar la documentación digitalizada se respete el orden en el que ha sido ofrecida la prueba.